

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Respecto del oficio procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual solicita el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, esta funcionaria judicial **NO ACCEDE** a ello, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado desde el 04 de septiembre de 2019, levantándose las medidas cautelares. Librese el oficio correspondiente, comunicando lo aquí dispuesto al juzgado peticionario.

NOTIFÍQUESE.

La Juez;

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte demandada el presente proceso que fue recibido de la oficina de archivo desarchivo, para lo que estime pertinente. Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 186, por Secretaría expídase nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-31297.

Una vez cumplido lo anterior archívense nuevamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el Art. 40 del Código General del Proceso, téngase por agregado el despacho comisorio No. 0003 del 17 de enero de 2019, procedente de la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de Cúcuta, debidamente diligenciado, para que las partes dentro del término de cinco (5) días manifiesten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de los oficios 8 a 14 del presente cuaderno, provenientes de entidades financieras, para lo que estime pertinente.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 5 de marzo de 2020.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 15, se dispone intentar la notificación de la demandada MARÍA SORELY QUINTERO URQUIJO, a la Av. 4 # 9-55, barrio Doña Niña, y/o Calle 9A # 3A-40 manzana 10 Lote # 23, urbanización El Bosque, de la ciudad de Cúcuta.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 5 de marzo de 2020.

Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte demandada el presente proceso que fue recibido de la oficina de archivo desarchivo, para lo que estime pertinente. Se advierte que los oficios de levantamiento de la medida cautelar dirigidos a las entidades financieras fueron librados y retirados por la apoderada judicial de la parte demandante en el año 2018, (véase fls.109 a 145); no obstante se dispone que por Secretaría se libren nuevamente los mencionados oficios y sean entregados a la parte demandada.

Una vez cumplido lo anterior archívense nuevamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte ejecutante vista a folio que antecede, se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone proceder a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros de propiedad de los demandados YOLANDA CAÑAS DE CELIS identificada con cédula de ciudadanía N° 27.578.222 y VICTOR LEONARDO CELIS CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.186.959, que se encuentren consignados o se lleguen a consignar en la cuenta corriente, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro título que tenga en las entidades financieras de esta ciudad que se enlistan en el escrito petitorio visto a folio 69, limitando la medida hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$250.000.000,00).

Librense los oficios respectivos a las entidades financieras a que se hace referencia en el escrito petitorio de medidas cautelares, para que procedan conforme indica el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, depositando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para los días cinco (5) y seis (6) de mayo de los corrientes, a las nueve de la mañana (9:00 am), presentada por la apoderada judicial del demandado GERARDO ANTONIO GONZALEZ GONGORA, argumentando que para el cinco (5) de mayo de 2020, fue programada con antelación audiencia en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, anexando copia del auto, la cual el Despacho ACEPTA, y en consecuencia dispone **APLAZAR** la diligencia, fijando los **DÍAS NUEVE (9) y DIEZ (10) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020, a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

Secretario.

Verbal

54-001-31-03-005-2019-00002-00

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el Art. 40 del Código General del Proceso, téngase por agregado el despacho comisorio No. 0035 del 01 de agosto de 2019, procedente de la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de Cúcuta, debidamente diligenciado, para que las partes dentro del término de cinco (5) días manifiesten lo que consideren pertinente.

Una vez cumplido el término anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el oficio No.0617 del 11 de febrero de 2020 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, visto a folio que antecede, se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente o de los bienes de propiedad del demandado ARMANDO PEÑA PEÑA en caso de llegarse a desembargar, solicitado por ese estrado judicial, el cual fue decretado dentro del proceso ejecutivo que adelanta el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra el aquí demandado ARMANDO PEÑA PEÑA, radicado al No. 2018-00077, toda vez que es el primero que se registra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 05 de marzo de 2020.



Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio que antecede, realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, referente a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, esta funcionaria judicial considera que sería procedente acceder a ello, si no se observara que el avalúo del bien inmueble no se encuentra actualizado, toda vez, que el último que obra en el expediente quedó en firme el 18 de diciembre de 2018¹.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

Secretario.

¹ Fol. 167 vto.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con DRA. ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS mediante providencia de segunda instancia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), por la cual se resolvió "PRIMERO: CONFIRMAR el auto emitido el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta (...) SEGUNDO: Sin costas por no haber lugar a ellas (...)".

Ejecutoriado el presente proveído, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Distrito Judicial De Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho para pronunciarse sobre la solicitud de entrega de depósitos elevada por la parte ejecutante FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO – CORVEICA, se observa que con las sumas de dinero que se encuentran a disposición de este proceso relacionadas en el certificado expedido por el Banco Agrario de Colombia (fol. 1035) se cubre el saldo total de la obligación y de las costas procesales.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en artículo 461 del Código General del Proceso se declarará la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación y las costas procesales. Se ordenará la entrega de las sumas de dinero que se encuentran a favor del presente proceso a la parte ejecutante y se ordenará la entrega del saldo restante a la parte demandada, con el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE.-:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y las costas procesales, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado por la suma de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 11/100 (\$101.954.492,11) al FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO – CORVEICA, suma con la cual se cubre el saldo total de la obligación perseguida por el demandante.

TERCERO: Ordenar la entrega del saldo restante que se encuentra a disposición de este juzgado por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 24/100 M/L (\$947.461.449,24) a LA EQUIDAD SEGUROS O.C. VIDA Y GENERALES, y los demás que se llegaren a consignar.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el diligenciamiento una vez sea declarado histórico en el software de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 05 de marzo de 2020.



Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia anticipada del 24 de febrero de 2020, por ser procedente y haber sido interpuesto dentro de su oportunidad legal, se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, de la forma propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante en contra el proveído antes reseñado, por medio del cual se declaró terminado el proceso por encontrarse configurada la prescripción de la acción.

Por Secretaría remítase inmediatamente el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandante y demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, ordena la SUSPENSIÓN del presente trámite con los correspondientes efectos desde la fecha, por un periodo de un (01) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, es decir, desde el 3 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Realizado el examen preliminar dentro del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por NIDIA VILLAREL VILLAREAL, contra RODRIGO ALONSO VERGARA ADAME, se advierte que la apelación formulada por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020), fue interpuesta en tiempo y debida forma, razón por la cual este Despacho la admitirá con fundamento en lo consagrado en el Art. 327 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante NIDIA VILLAREL VILLAREAL contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020), de conformidad con el art. 327 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 05 de marzo de 2020.

Secretario.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda verbal propuesta por PEDRO MARÍA MERCHÁN ALBARRACÍN, en contra de CARMEN EMILIA SALAZAR BARON, ALEJANDRO BLANCO ALMEIDA, JUSTO PASTOR CAMACHO, y demás personas indeterminadas, para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el expediente se observa que por auto que antecede de fecha 21 de febrero de 2020, el cual fue notificado por anotación en estado el día 24 del mismo mes y año, se dispuso inadmitir la demanda, concediendo un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, por cuanto dentro del término concedido para la subsanación del libelo, cuantificado de conformidad al artículo 118 del Código General del Proceso y que comprendió desde el día martes 25 de febrero de 2020 al lunes 02 de marzo de 2020, la parte demandante no procedió de conformidad a lo señalado por este Despacho Judicial, acorde a la preceptiva del artículo 90 ibídem, se impone por ello su rechazo, haciendo entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal propuesta a través de apoderado judicial por PEDRO MARÍA MERCHÁN ALBARRACÍN, en contra de CARMEN EMILIA SALAZAR BARON, ALEJANDRO BLANCO ALMEIDA, JUSTO PASTOR CAMACHO, y demás personas indeterminadas, conforme lo motivado.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.

CUARTO: Déjese constancia de su egreso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

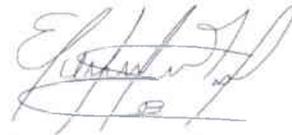
La Juez;


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 5 de marzo de 2020.



Secretario.